

Oyuelos

X

En la Ciudad de Valladolid á diez y siete de Junio de mil setecientos noventa y seis, estando los Señores Gobernador, y Alcaldes del Crimen de esta Real Chancillería en su Acuerdo general, dixeron; que respecto á que segun los avisos últimamente comunicados á las Salas por algunas Justicias de su distrito, continúan circulando en él varias quadrillas de Vandídos, y facinerosos de á pie, y de á caballo, que con el mayor descaro, avilantéz, y osadía cometen todo genero de robos, insultos, y atropelamientos en caminos y poblados, valiéndose en éstos para violentar, y allanar las puertas y ventanas, además de un continuo fuego con Trabucos de extraordinario calibre, del auxilio de una viga con que á fuerza de golpes las quebrantan, y profiriendo en unos y otros las mas exhecrales blasfemias y amenazas, con las quales, y los muchos malos tratamientos que ocasionan á los dueños de las casas en que hallan resistencia, tienen aterrados los habitadores de los Pueblos, y llenos de miedo y pavor á todo trágicamente; y no constando positivamente á las Salas, que las Justicias en cumplimiento de las estrechas obligaciones de sus oficios, y de lo que repetidamente las está encargado por esta Superioridad, y la del Supremo Consejo, hayan procedido, ni procedan á la persecucion,

ob

Señores:  
*Gobernador.*  
*Pereyra.*  
*Fita.*  
*Galiano.*  
*Navio.*  
*Ribera.*

arres-

arresto, y castigo de tales malhechores, con  
el zelo, actividad, y prontitud que exige ma-  
teria tan interesante á la tranquilidad pública,  
y bien del estado; para que así se verifique,  
acordaron, que inmediatamente se imprima  
este Auto, y comunique por mano del Fiscal  
de S. M. á todos los Corregidores, y Alcaldes  
mayores, cabezas de Partido, quienes á la ma-  
yor brevedad remitan exemplares á las Justi-  
cias de los Pueblos de él, recordando estrecha-  
mente á unos, y á otras el mas exâcto y pun-  
tual cumplimiento del Auto acordado de las  
Salas de seis de Mayo del año próximo pasado  
de mil setecientos noventa y cinco, y demás  
Reales disposiciones que en él se citan é inser-  
tan, por ser el medio mas acomodado, pronto,  
y á propósito, no solo para contener la auda-  
cia de semejantes enemigos de la sociedad públi-  
ca, sino de conseguir su arresto y exterminio,  
como lo ha acreditado la experiencia con algu-  
nas Justicias y Jueces, que arreglándose á su  
tenor lo han procurado; pena que de lo contra-  
rio, además de quedar responsables los omisos  
ó contraventores, á quantos daños y perjuicios  
de su omision ó contravencion resultaren, se  
les impondrán irremisiblemente las penas mas  
graves y rigorosas á proporcion de la culpa,  
dolo, ó negligencia que apareciese intervenir.  
Así lo mandaron y rubricaron, de que yo el  
Escribano de Cámara, y de Gobierno de las  
Salas certifico y firmo. = Está rubricado. = D.  
Agustín de Pedrosa. = Es copia de su original,

de

de que certifico. = Don Agustín de Pedrosa.

## CUMPLIMIENTO.

En la Ciudad de Segovia á primero de Julio de mil setecientos noventa y seis, el Señor Don Gonzalo Artacho, Conde de Santivañez, Regidor perpetuo, y Corregidor interino que exerce jurisdiccion por enfermedad del que lo es en propiedad por S. M., por ante mí el Escribano dixo: Que por el Correo de este dia ha recibido su Señoría el Real Auto acordado antecedente de los Señores Gobernador y Alcaldes del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid, el qual obedece en todas sus partes, y se guarde y cumpla lo que en él se manda, y para comunicarle á las Justicias de esta Provincia se tiren los exemplares necesarios en la Imprenta de esta Ciudad, y executado se repartan por vereda en la forma acostumbrada; esto respondió su Señoría, y lo firmó, de que doy fe.  
= Santivañez. = Ante mí. = Estevan Valenciano y Quintana.

*La Real Orden y Auto antecedentes corresponden á la letra con su original; y en fé de ello, Yo Estevan Valenciano y Quintana, Escribano del Número y Ayuntamiento de esta Ciudad de Segovia, Pueblos y Sexmos de su Jurisdiccion y Partido, lo certifico en ella á veinte y dos de Julio de mil setecientos noventa y seis.*

*Estevan Valenciano  
y Quintana.*